

## CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC Y POR LA OTRA PARTE EL LICENCIADO JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CATORCE, CON RESIDENCIA EN TENANGO DEL VALLE, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA EL LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM, SER TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC Y DOMICILIO EN AVENIDA IGNACIO COMONFORT NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO, COLONIA LA PROVIDENCIA. EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE.

SEGUNDA.- DECLARA EL LICENCIADO JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ, SER TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE Y DOMICILIO EN TERCERA CERRADA DE MORELOS NÚMERO DOS, ESQUINA CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, COLONIA MAGISTERIAL, EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO.

TERCERA.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE SUPLENCIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## CLAUSULAS

PRIMERA.- CONVIENEN LOS LICENCIADOS PABLO RAÚL LIBIÉN ABRAHAM Y JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ, TITULARES DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS Y CIENTO CATORCE, DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE EN SUS FUNCIONES, EN LOS CASOS Y TÉRMINOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDA.- EL NOTARIO QUE SE AUSENTE DE FORMA TEMPORAL, DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL NOTARIO QUE LO SUPLIRA EN SUS FUNCIONES DURANTE SU AUSENCIA, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO VEINTITRÉS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERA.- LOS AUXILIARES DEL NOTARIO AUSENTE, DEBERÁN INFORMAR POR ESCRITO AL NOTARIO SUPLENTE DE LOS ASUNTOS QUE MEREZCAN SU PRESENCIA, A EFECTO DE SUPLIR LAS FUNCIONES DEL NOTARIO AUSENTE.

CUARTA.- EN CASO DE QUE EXISTA LA NECESIDAD DE ALGUNA FIRMA, LOS AUXILIARES DEL NOTARIO AUSENTE, DEBERÁN LLEVAR A LA OFICINA DEL NOTARIO SUPLENTE, EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL INSTRUMENTO PARA REVISAR QUE TODO ESTÉ EN ORDEN Y SUPLIR CORRECTAMENTE LAS FUNCIONES DEL NOTARIO AUSENTE.

QUINTA.- UNA VEZ QUE EL NOTARIO AUSENTE SE REINCORPORA A SUS FUNCIONES DEBERÁ DAR AVISO AL NOTARIO SUPLENTE.

SEXTA.- EL PRESENTE CONVENIO DE SUPLENCIA SERÁ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y SE REGISTRARÁ EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL ARCHIVO Y ANTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SÉPTIMA.- EL PRESENTE CONVENIO SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO, HASTA EN TANTO LAS PARTES NO RENUNCIEN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL MISMO.

EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR.- LIC. PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR.- LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.